

Expediente No. 2357015

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-575

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

*“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y **rectificar o subsanar los errores de copia**, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

(...)

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2021-0084 de 11 de mayo de 2021, manifestó:

(...)

3.- Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica (...)

Declaración Juramentada, suscrita por la señora OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA, con fecha 03 de febrero de 2020, en la cual declara lo siguiente:

“Yo, CEDEÑO PARRAGA OLIVIA CRISTINA, Declaro bajo juramento que no me encuentro impedida para contratar con el estado Ecuatoriano. – No estoy incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también en lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibidem, al no haber sido objeto de sanción de cuarta clase, requisito exigido por la norma vigente para la obtención y/o ejecución del título habilitante.”

- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar en los sistemas Institucional (SACOF), del cual se desprende que la

señora OLIVIA CRISTINA CEDEÑO PARRAGA no posee ningún título habilitante, consecuentemente no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada. - Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-575 de 11 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la señora ANGELA SUSANA CEDEÑO CASTRO, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”

RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer la rectificación en el Apéndice 4 Vinculación de la Resolución ARCOTEL-2021-575 de 11 de mayo de 2021, de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico Administrativo en el artículo 133, de la siguiente forma:

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada, suscrita por la señora **ANGELA SUSANA CEDEÑO CASTRO**, con fecha **17 de noviembre de 2020**, en la cual declara lo siguiente:

*“Yo, **ANGELA SUSANA CEDEÑO CASTRO**: Declaro bajo juramento que no me encuentro vinculada con ninguna empresa o grupos de empresas; de servicio de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; No me encuentro impedida de contratar con el estado; y, no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley *Ibidem*.”*

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley *Ibidem*, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar en los sistemas Institucional (SACOF), del cual se desprende que la señora **ANGELA SUSANA CEDEÑO CASTRO** no posee ningún título habilitante, consecuentemente no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada. - Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente subsanación de la Resolución ARCOTEL-2021-575 de 11 de mayo de 2021 a la señora ANGELA SUSANA CEDEÑO CASTRO; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2021

Mgs. Galo Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Ab. Jadira Guamani Defaz SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDESE TELECOMUNICACIONES</p>